



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00235

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de cinco (05) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-Advierte el Despacho que el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 50 N° 56-28 de la ciudad de Medellín, fue suscrito inicialmente por **TecniBienes S.A.** como arrendador, **Más Telefonía S.A.S. (antes Más Telefonía y Compañía Limitada)** como arrendadora, y los señores **Jesús Ocariz Osorio y Hamiltón Jiménez Garzón** únicamente como **codeudores**.

Por lo anterior, el Despacho considera que se deberá prescindir de los dos últimos, pues ellos no fungen como arrendatarios del local comercial que fue otorgado en arrendamiento.

2.-Se le explicará al Juzgado si la cesión del contrato de arrendamiento celebrado inicialmente entre los demandados y **TecniBienes S.A.**, y en favor del demandante, le fue oportunamente notificado a los primeros, con indicación de la fecha en la cual ello ocurrió. Para el particular se tendrán que aportar las respectivas pruebas que den cuenta de la afirmación y de la que se pueda extraer que la cesión existió, ya que, por tratarse de un contrato comercial por escrito, la cesión debe constar igualmente por escrito y con las formalidades pertinentes.

3.- Se le explicará al Despacho por qué a pesar de afirmarse que la suma de \$948.000 corresponde al valor actual del canon de arrendamiento, también se dice que los demandados adeudan tal suma, inclusive, desde el año 2014.

Corolario, se tendrán que adecuar los hechos de la demanda en el sentido de explicar fehacientemente las sumas mensuales que a la fecha de presentación deben los demandados por concepto de canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que para

cada anualidad únicamente pueden adeudar la suma que para entonces ascendía tal obligación, y no el valor actual de canon que se dice corresponde a \$948.000.

4.- En la relación que se hace de las mensualidades que para la fecha de presentación adeudan los demandados a la parte actora también se tendrá que especificar, necesariamente, la fecha en la cual venció cada una de las mensualidades adeudadas.

5.- Se tendrá que adecuar el trámite que se le dará al proceso, pues teniendo en cuenta la forma de determinación de la cuantía prevista en **el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso**, el trámite que corresponde es el verbal sumario por ser mínima cuantía.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __9 marzo 2023__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp